



# PARLAMENTO DE ANDALUCIA

## BOLETIN OFICIAL

Número 315

II Legislatura

Sevilla, 6 de Octubre de 1989

### SUMARIO

#### 1. TEXTOS APROBADOS

##### 1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

como parque periurbano, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989.

10.543

##### 1.2.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 9/89, relativa a las medidas de protección a las industrias y criadores del cerdo ibérico, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989.

10.543

Proposición no de Ley núm. 10/89, relativa a la declaración de la zona Alhambra-Jesús del Valle (Granada)

##### 1.2.3 Resoluciones del Pleno

Resolución del Pleno relativa a la nueva programación de RTVE en Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989.

10.544

#### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

##### 2.1 Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el G.p. Popular de Andalucía.

10.544

Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10.544

##### 2.2 Proposiciones de Ley

Criterio contrario del Pleno de la Cámara respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a las zonas de montaña, presentada por el ilmo. Sr. D. Juan Diego López Bonillo y cuatro Diputados más. del G.P. Popular de Andalucía.

10.554

Proposición de Ley relativa a la reforma del Reglamento de la Cámara, presentada por los Ilmos. Sres. D. Vicente Fernández-Capel Baños, D. Miguel del Pino Nieto, D. Gonzalo Raúl Rodríguez Fernández, D. Juan Santaella Porras, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Antonio Hernández Caire y D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto.

10.554

##### 2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

##### 2.4.1 Proposiciones no de Ley

Rechazo de la Proposición no de Ley relativa a la creación de un salario social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

10.555

Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa al tramo Santa Fe-Guadix de la autovía Sevilla-Granada-Baza, presentada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Revilla López, D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Diego López Bonillo, del G.p. Popular de Andalucía, y D. Vicente Fernández-Capel Baños, del G.p. Mixto. 10.555

Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa a la creación de ayudas económicas para los pensionistas andaluces que no alcanzan las retribuciones medias percibidas en el resto de las Comunidades Autónomas, presentada por los Ilmos. Sres. D. Juan Santaella Porras, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Miguel del Pino Nieto y D. Vicente Fernández-Capel Baños, del G.p. Mixto, y D. Enrique Arance soto, D. Juan Diego López Bonillo, D. José Luis Aguilar Gallart, D. Francisco Ortiz de la Torre y D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía. 10.556

Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa a los criterios de valoración del personal para investigación agraria, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 10.557

Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa a la declaración del parque recreativo de Los Villares como parque periurbano de la ciudad de Córdoba, presentada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Arenas Martos, D. Joaquín Dobladez García, D. Antonio del Valle Jiménez, D. José Caballos Mojeda y D. Juan Luis Cabillas Martínez, del G.p. Socialista. 10.557

## 2.5 Interpelaciones y Mociones

### 2.5.1 Interpelaciones

Calificación favorable de la Interpelación núm. 31/89, relativa a la política general seguida por la Consejería de Hacienda y Planificación en relación con la contratación de personal, formulada por los Ilmos. Sres. D. Enrique García Montoya, D. Juan Diego López Bonillo, D. Enrique Arance Soto, D. José Luis Aguilar Gallart, D. Francisco Ortiz de la Torre y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía, y D. Roberto Sáenz Alcaide, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Juan Santaella Porras, D. Miguel del Pino Nieto y D. Vicente Fernández-Capel Baños, del G.p. Mixto, por la vía de urgencia ordinaria. 10.558

### 2.5.2 Mociones

Calificación favorable de la Moción relativa a los daños por inundaciones en Andalucía, presentada por el G.p. Mixto, consecuencia de la Interpelación núm. 28/89. 10.559

Calificación favorable de la Moción relativa a la política general del Consejo de Gobierno relativa a la adopción de medidas económicas y políticas ante los graves daños sufridos en las provincias de Andalucía oriental tras las recientes lluvias torrenciales, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 29/89. 10.560

## 3. INFORMACION

### 3.1 Acuerdos, resoluciones y comunicados de los órganos de la Cámara

Dictamen emitido por la Comisión del Estatuto de los Diputados relativo a la compatibilidad del Ilmo. Sr. D. José Guerrero Casás. 10.560

### 3.2 Actividad parlamentaria

#### 3.2.3 Convocatorias

Admisión a trámite de la solicitud de convocatoria de la Comisión de Gobernación y Justicia, con el fin de que comparezca el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación para que informe sobre la autorización de instalación y funcionamiento de un casino de juego en Sevilla, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento. 10.561

Admisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, con el fin de que informe sobre los fondos del Museo del Prado depositados en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, del inventario de los fondos antes citados y del nombramiento del Director del citado Museo de Bellas Artes, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía. 10.561

Admisión a trámite de la solicitud de convocatoria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el fin de que comparezca el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación para que informe sobre la ejecución del Presupuesto de 1989, segundo trimestre, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento. 10.561

Admisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación ante la Comisión de Gobernación y Justicia, con el fin de que informe sobre los criterios que se han seguido para la adjudicación del casino de Sevilla a la empresa Los Naranjos, así como, en general, las actuaciones sobre los casinos en Andalucía, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía y la Agrupación Parlamentaria Andaluces. 10.562

Admisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales ante la Comisión de Política Social, con objeto de exponer el desarrollo de los sistemas de información e informatización del Servicio Andaluz de Salud, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento. 10.562

Admisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante la Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la celebración de la Exposición Universal de 1992, con el fin de que informe sobre diversos extremos relativos a las obras de la Exposición Universal de 1992,

presentada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats y tres Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 10.562

Inadmisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante la Comisión correspondiente, y en concreto del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, con el fin de que informe sobre la existencia de operaciones parlamentarias o extraparlamentarias tendentes a impedir que el Presidente de la Junta de Andalucía concluya su mandato, presentada por

el Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Rejón Gieb y quince Diputados más, del G.p. Izquierda Unidad-Convocatoria por Andalucía. 10.563

Admisión a trámite de la solicitud de retirada de la petición de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales, acompañado del Director General competente, con el fin de que informen sobre el cumplimiento de la Resolución 13ª relativa a la política en materia de salud, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento. 10.563

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

#### 1.2.1 Proposiciones no de Ley

#### **PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA A LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LAS INDUSTRIAS Y CRIADORES DEL CERDO IBERICO**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley núm. 9/89, relativa a las medidas de protección a las industrias y criadores del cerdo ibérico, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

#### **Proposición no de Ley núm. 9/89, relativa a las medidas de protección a las industrias y criadores del cerdo ibérico**

1º. Instar al Consejo de Gobierno para que agote todos los recursos sanitarios a su alcance para la total erradicación de la peste porcina.

- 2º. Que se inste al Gobierno central para que transfiera, a la mayor brevedad posible, a la Comunidad Autónoma los fondos de las indemnizaciones y ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria como hace con otras especies, para agilizar el pronto pago de ésta.
- 3º. Que, así mismo, se inste al Gobierno de la nación, para que a su vez lo haga ante el organismo comunitario correspondiente, para que a la mayor brevedad posible se proceda a la actualización de la línea divisoria, liberando aquellos territorios que hayan cumplido los doce meses sin incidencias epidémicas.
- 4º. Que a la mayor brevedad posible instale y dote el laboratorio previsto en Huelva, para así completar la red laboratorial de la peste porcina africana.

#### **PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA A LA DECLARACION DE LA ZONA ALHAMBRA-JESUS DEL VALLE (GRANADA) COMO PARQUE PERIURBANO**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley núm. 10/89, relativa a la declaración de la zona Alhambra-Jesús del Valle (Granada) como parque periurbano, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**Proposición no de Ley núm. 10/89,  
relativa a la declaración de la zona  
Alhambra-Jesús del Valle (Granada)  
como parque periurbano**

Solicitamos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía dé las instrucciones oportunas para que la Agencia de Medio Ambiente inicie la tramitación del correspondiente expediente que dé lugar a la declaración de la zona Alhambra-Jesús del Valle como parque periurbano.

**1.2.3 Resoluciones del Pleno**

**RESOLUCION DEL PLENO  
RELATIVA A LA NUEVA  
PROGRAMACION DE RTVE EN  
ANDALUCIA**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión  
celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Resolución del Pleno, relativa a la nueva programación de RTVE en Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**Resolución relativa a la nueva  
programación de RTVE en Andalucía**

El Parlamento de Andalucía insta a la dirección de RTVE para garantizar las emisiones y la dotación de las instalaciones en el centro emisor de Andalucía, a fin de continuar en el mantenimiento o aumento de los niveles de calidad de las emisiones, cuyas modificaciones se establezcan primordialmente desde las necesidades que genera el servicio público que se presta desde nuestra Comunidad Autónoma y no por otros criterios ni necesidades externas.

Asimismo, garantizar la atención a las necesidades informativas y culturales de las ocho provincias andaluzas, con la extensión y niveles de calidad adecuados y, en cualquier caso, no inferior a otras Comunidades Autónomas de menor extensión y número de habitantes.

**2. TEXTOS EN TRAMITACION**

**2.1 Proyectos de Ley**

**PROYECTO DE LEY POR EL QUE  
SE DETERMINA LA CAPITALIDAD  
DE LOS PARTIDOS JUDICIALES  
UBICADOS EN EL TERRITORIO  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ANDALUCIA**

*Prórroga del plazo de presentación de enmiendas*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, de conformidad con lo previsto en el art. 96 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, hasta las 12 horas del día 17 de octubre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**PROYECTO DE LEY DE ESTADISTICA  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ANDALUCIA**

*Informe de la Ponencia*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Economía, Industria y Energía, relativo al Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

## A LA COMISION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrada por los Ilmos. Sres. Diputados D. Guillermo Gutiérrez Crespo, D. Juan Páez y Páez Camino, D. Juan Diego López Bonillo, D. Juan Ramón Medina Precioso, D. Juan Miguel Calvo Castaños y D. Antonio Hernández Caire, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 114.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado elevar a la Comisión el siguiente

### INFORME

Al Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Vid. BOPA núm. 269, de 24 de febrero de 1989) se han formulado 100 escritos de enmienda (Vid. BOPA núm. 283, de 25 de abril de 1989), que, por haberse presentado en tiempo y forma, deben tramitarse.

La Ponencia ha acordado no incorporar al Proyecto de Ley ninguna de dichas enmiendas y, en consecuencia, propone que se mantenga el mismo texto remitido por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 27 de septiembre de 1989.  
Los miembros de la Ponencia,  
Guillermo Gutiérrez Crespo,  
Juan Páez y Páez Camino,  
Juan Diego López Bonillo,  
Juan Ramón Medina Precioso,  
Juan Miguel Calvo Castaños y  
Antonio Hernández Caire.

### Anexo

#### TEXTO QUE SE PROPONE

## Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

### EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece las materias en las que nuestra Comunidad posee competencia exclusiva. Entre ellas, en el art. 13.34 se encuentran las estadísticas para fines de la Comunidad Autó-

noma. El Estatuto recoge igualmente los objetivos que se deben perseguir en el ejercicio del poder, proporcionando el marco para un desarrollo legislativo adecuado. La Junta de Andalucía promulga la presente Ley que regula e impulsa la actividad estadística en nuestra Comunidad con el doble objetivo de poseer datos suficientes y fiables ya sean de índole económica, demográfica o social, para su gestión de gobierno y cumplir con el deber de poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos que reflejen su realidad y sirvan para favorecer su actividad.

El poseer un conocimiento adecuado de la realidad es un requisito imprescindible para la toma de decisiones, tanto en las labores de Gobierno como en el resto de actividades que se dan en nuestra sociedad. La actividad estadística, correctamente desarrollada, es el medio que pone a disposición de toda la sociedad, y en particular de sus órganos de Gobierno, la información que refleja el estado de la realidad, su pasado y sus tendencias futuras. Esta información es una base fundamental en que ha de apoyarse, necesariamente, cualquier tipo de estudio, análisis o prospección. Por otra parte cuanto más información estadística fiable se posea, mayores son las garantías de presentar una visión clara, completa y objetiva de la realidad existente.

Se hace necesario, pues, el desarrollar las competencias reconocidas en materia de estadísticas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, de una forma sistemática y planificada que garantice la fiabilidad y oportunidad de los resultados.

2. Como consecuencia del nacimiento del Estado de las Autonomías y de nuestra integración en las Comunidades Europeas, es cada vez más necesario el trabajar con datos de diferentes ámbitos geográficos y administraciones. Tal situación se plantea actualmente cuando se elaboran modelos para la distribución de fondos entre distintas Comunidades, en el ámbito nacional, o entre distintos países dentro de las Comunidades Europeas. Lo mismo ocurre cuando se afrontan estudios comparativos de las realidades existentes en los ámbitos anteriormente mencionados. En este sentido las Directivas Comunitarias recomiendan la aproximación sucesiva a niveles de información autonómico, provincial e incluso de mayor grado de desagregación. Sucede igualmente que la Administración Central del Estado realiza estadísticas, para fines estatales, que a veces no descienden, por su propio diseño, a los niveles de información provincial, comarcal o local, que puede ser necesario para nuestra Comunidad Autónoma.

Se hace, pues, preciso concebir nuestro sistema estadístico de forma tal que la información se genere, por una parte, reflejando la realidad de nuestra Comunidad al nivel de detalle necesario en cada caso, provincial, comarcal, local, etc., y que por otra parte se garantice el intercambio y comparabilidad de nuestros datos estadísticos con los de otras Comunidades y organismos nacionales o supranacionales, velando siempre para que la metodología utilizada permita alcanzar los anteriores fines.

3. Dentro del ámbito de nuestra Comunidad es preciso coordinar la actividad en los procesos de captación y elaboración de la información estadística, teniendo en

consideración la actividad estadística sectorial que pueda y deba desarrollarse por diferentes entes de la Comunidad Autónoma y estableciendo, claramente, los canales de recogida de la información así como los responsables de las distintas tareas, garantizando una economía de medios y la mayor facilidad posible para el suministrador de la información. Igualmente se debe garantizar un tratamiento uniforme de códigos, definiciones y directorios en la Comunidad y que los mismos sean adecuados al intercambio de información estadística con otras Administraciones. Se han de establecer relaciones entre nuestra Comunidad y el órgano estadístico de la Administración Central del Estado de forma que se garantice el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas en competencias e intereses comunes.

La actividad estadística requiere una relación constante del órgano que la desarrolla con los suministradores de la información, por una parte, y con los usuarios de la misma, por otra. Se han de fijar, pues, las relaciones con unos y otros de forma que se asegure tanto el suministro de la información como la publicación y publicidad de las estadísticas elaboradas. Quedará salvaguardado en todo momento el secreto estadístico y que las anteriores relaciones se ajustan al marco de respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Sección Primera, Capítulo II, Título I de la Constitución Española. Es fundamental, y la presente Ley no escatima en ello, garantizar plenamente los derechos a la intimidad personal y la expresa prohibición de utilizar la información estadística para otros fines.

La presente Ley establece, por primera vez en nuestra Comunidad, el marco al que se ha de ajustar la actividad estadística. Siendo diversas las áreas que precisan de esta actividad, se hace necesario planificarla a largo, medio y corto plazo con la elaboración de un Plan Estadístico de Andalucía y de Programas Estadísticos Anuales.

El Plan Estadístico de Andalucía será la referencia permanente de la actividad estadística en la Comunidad Autónoma y, entre otros aspectos, deberá contemplar como mínimo: un inventario de las estadísticas que se han de desarrollar en nuestra Comunidad durante el período de vigencia del mismo, la distribución en el tiempo de las fases de ejecución de cada actividad, los medios económicos, materiales y humanos necesarios, así como la forma de disponer de la información precisa para cada estadística.

Los Programas Estadísticos Anuales, con mayor nivel de concreción, se elaborarán tomando como base el Plan Estadístico de Andalucía e incluyéndose en el Programa de cada año la parte del Plan que corresponda. Igualmente se podrá proponer la inclusión en el mismo de actividades estadísticas, no consideradas en el momento de la elaboración del Plan, que se deban acometer por razones de oportunidad o urgencia.

4. El Plan Estadístico de Andalucía, por la importancia, amplitud y trascendencia del mismo, requiere un tiempo de elaboración. Siendo necesario que el ejercicio de las competencias, que en materia de estadística tiene nuestra Comunidad, no se retrase por más tiempo, se contempla en la Disposición Transitoria Primera la aprobación de Programas Estadísticos Anuales a los

que habrá de ajustarse la actividad estadística hasta que entre en vigor el Plan Estadístico de Andalucía.

5. Como singular instrumento para el desarrollo de las previsiones de la presente Ley, se dota la Comunidad Autónoma de un Instituto de Estadística que le permita llevar a cabo la función estadística en Andalucía. Es ésta una pieza fundamental para poder ejercitar plenamente las competencias estatutarias reservadas a la Comunidad Autónoma Andaluza. Como máximo órgano de este Instituto se prevé la existencia de un Consejo de Dirección con funciones de coordinar, impulsar y dirigir, siendo garante permanente de la actividad del organismo.

Asimismo se dota a la Comunidad Autónoma de Andalucía del Consejo Andaluz de Estadística, como órgano técnico de carácter consultivo, con amplia y necesaria participación, en la labor de planificación de las estadísticas y sus procesos metodológicos y de normalización.

## TITULO I

### Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

#### Artículo 1

La presente Ley regula la actividad estadística que, para sus propios fines, realice la Comunidad Autónoma de Andalucía, los principios generales en que se basa, su planificación, las normas técnicas y jurídicas que han de tenerse en cuenta en la elaboración de estadísticas así como los órganos que realizarán la mencionada actividad.

Establece igualmente los cauces de colaboración con órganos estadísticos de otras Administraciones.

#### Artículo 2

La regulación contenida en la presente Ley será de aplicación a la actividad estadística desarrollada por los órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los organismos o empresas dependientes de ella así como a las actividades de coordinación en esta materia con las restantes Entidades Públicas.

## TITULO II

### La estadística de la Comunidad Autónoma Andaluza

#### Artículo 3

1. La actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará de forma planificada y ajustándose en todo momento a las garantías técnicas y jurídicas que establece la presente Ley.

2. Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Andalucía las realizarán sus órganos estadísticos, pudiendo establecerse convenios o acuerdos de colaboración con otras Administraciones, así como contratos con personas físicas o jurídicas.
3. La actividad estadística se realizará tomando como base:
  - a) Datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos.
  - b) Datos administrativos existentes en la Administración Andaluza.
4. A efectos de la presente Ley se entiende que una acción posee finalidad estadística cuando está dirigida a la obtención de estadísticas necesarias para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CAPITULO I

### Planificación de la actividad estadística

#### Artículo 4

##### *Plan Estadístico de Andalucía*

1. Con el fin de planificar y sistematizar la actividad estadística de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elaborará el Plan Estadístico de Andalucía que será marco obligado para el desarrollo de dicha actividad.
2. El Plan Estadístico de Andalucía se aprobará mediante Ley y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la Ley, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.
3. Dicho Plan contendrá, como mínimo:
  - a) Las estadísticas que se realizarán durante su período de vigencia.
  - b) Los sujetos obligados a suministrar información y plazos de entrega.
  - c) En el caso de datos de origen administrativo, forma en que se incorporarán a la actividad estadística.
  - d) Las previsiones presupuestarias necesarias durante el período de vigencia del Plan.

#### Artículo 5

##### *Programas Estadísticos Anuales*

1. Para definir la actividad estadística a desarrollar cada año, se elaborará un Programa Estadístico Anual, tomando como referencia el Plan Estadístico de Andalucía vigente, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Cada Programa Anual deberá contener las especificaciones, para ese período, contempladas en el art. 4.3.

#### Artículo 6

##### *Otras estadísticas*

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Gobierno de Andalucía podrá autorizar, por motivos de oportunidad o urgencia, la realización de estadísticas no contempladas en el Plan Estadístico de Andalucía.
2. Las unidades administrativas de la Comunidad Autónoma que tengan reconocido en su seno un órgano estadístico específico podrán realizar, para sus propios fines, estadísticas no incluidas en el Plan o Programa Anual cumpliendo en todo momento los principios y normas establecidas en esta Ley, y las que las desarrollen y completen, cuidando de manera especial los aspectos relacionados con el intercambio e integridad de la información.
3. Las estadísticas previstas en el apartado anterior precisarán para su homologación el informe técnico del Instituto de Estadística de Andalucía, creado en el Título III de la presente Ley.
4. El Instituto de Estadística de Andalucía podrá realizar cuantos estudios considere oportunos para el mejor conocimiento de la realidad andaluza.

#### Artículo 7

##### *Estadísticas Oficiales*

Sólo tendrán la consideración de Estadísticas Oficiales las contenidas en el Plan Estadístico de Andalucía o en los Programas Anuales, así como las contempladas en el art. 6, punto 1, y las del punto 2 que hayan sido homologadas en la forma que prevé dicho artículo.

## CAPITULO II

### Principios técnicos y jurídicos

#### Artículo 8

La actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará, en todo momento, a los principios de respeto a la intimidad, secreto estadístico, obligatoriedad del suministro de información, rigor y corrección técnica, difusión de resultados y seguridad en el almacenamiento y transmisión de la información.

### Del Secreto Estadístico

#### Artículo 9

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por Secreto Estadístico aquel conocimiento que una persona posee como consecuencia de actividad estadística.

tica y respecto del cual tiene la obligación de no divulgar o comunicar.

2. Quedarán amparados por el Secreto Estadístico todos los datos de índole privada, personal, familiar, económica y financiera, que se utilicen en la actividad estadística, pertenecientes a personas físicas y jurídicas.
3. El amparo, para los datos solicitados con fines exclusivamente estadísticos, surte efectos desde el momento en que la persona suministra la información. Los datos de origen administrativo quedan amparados por el Secreto Estadístico, dentro de los órganos estadísticos, desde el momento en que se incorporan a los mismos.
4. Los datos referenciados en los apartados anteriores sólo podrán ser consultados cuando lo autoricen, expresamente, los afectados o cuando hayan transcurrido al menos veinticinco años desde su muerte o cincuenta desde el suministro de la información.
5. En el caso de datos relativos a personas jurídicas, dependiendo de las características de cada encuesta, se podrán establecer periodos inferiores de duración del amparo del Secreto Estadístico.

#### Artículo 10

No se podrán suministrar o difundir datos individuales de personas físicas o jurídicas, salvo en los casos previstos en el art. 25.2. Tal prohibición se aplica igualmente a aquellos datos que por su estructura o grado de desagregación permitan obtener a partir de ellos información individualizada.

#### Artículo 11

1. Los datos solicitados con fines estadísticos no podrán ser utilizados, en ningún caso, con otros fines.
2. A fin de salvaguardar el Secreto Estadístico, antes de procesar cualquier información, se separarán de la misma aquellos datos que posibiliten la identificación individual.

#### Artículo 12

1. Todas las personas, órganos e instituciones de la Administración andaluza que intervengan en las operaciones a las que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de mantener el Secreto Estadístico.
2. Los resultados estadísticos cuya difusión y divulgación sea obligada están amparados por el Secreto Estadístico hasta el momento en que sean anunciados en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* como oficiales.

#### Artículo 13

La obligación del Secreto Estadístico se aplica igualmente a las personas físicas o jurídicas, ajenas a la Administración andaluza, que colaboren con ésta temporalmente, en actividades estadísticas como

consecuencia de contratos, acuerdos o convenios. La obligación se mantiene aun después de concluir éstos.

### Del suministro de la información

#### Artículo 14

1. Será obligatorio suministrar la información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales. No se solicitarán más datos que los estrictamente necesarios para la elaboración de estadísticas.
2. La obligación de suministrar información se extenderá a todas las personas privadas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio, residencia o actividad en el territorio de Andalucía. La obligación se extiende también a todas las Administraciones y Entidades Públicas en lo que se refiere a las actividades llevadas a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.31 de la Constitución Española.

#### Artículo 15

Toda petición de información, con fines estadísticos, respetará el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen contempladas en el art. 18 de la Constitución.

#### Artículo 16

No se podrán exigir informaciones individuales referentes a ideología, creencias religiosas, políticas o filosóficas. Esta información sólo se recogerá, en su caso, con autorización expresa, escrita, del interesado.

#### Artículo 17

Cuando se solicite información, con fines estadísticos, se informará, al sujeto obligado, del destino y finalidad de la información, del carácter voluntario u obligatorio de sus respuestas, de las implicaciones de la negativa a informar o informar parcial o incorrectamente. Igualmente se le informará del amparo del Secreto Estadístico a los datos suministrados. En el caso de que la información se solicite por escrito, tales extremos deben aparecer en el cuestionario.

### Metodología, normalización y coordinación

#### Artículo 18

Toda actividad estadística oficial desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía se llevará a cabo de acuerdo con una metodología que garantice, científicamente, su corrección y exactitud.

**Artículo 19***Unificación de conceptos*

1. Deberá elaborarse un sistema de directorios, definiciones, clasificaciones y códigos a utilizar obligatoriamente en la actividad estadística de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En la elaboración de tales sistemas se perseguirá el garantizar la comparación e integración entre los datos y resultados estadísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las de otras Administraciones u organismos.

**Artículo 20**

Se fomentarán los contactos con los órganos estadísticos de otras Comunidades Autónomas, de la Administración central del Estado y de otras instituciones con el fin de homogeneizar, en lo posible, los conceptos referenciados en el punto anterior así como las metodologías utilizadas.

**Artículo 21**

Se podrán establecer convenios y acuerdos entre el Organismo Estadístico de la Comunidad Autónoma andaluza, el de la Administración central del Estado y los de otras Administraciones, para garantizar el máximo aprovechamiento de la actividad estadística en competencias e intereses comunes.

**De la difusión de resultados****Artículo 22**

1. Siendo la actividad estadística un servicio al ciudadano, se deberán publicar y difundir adecuadamente los resultados de las estadísticas oficiales.
2. La publicación y difusión de las estadísticas oficiales se efectuará tras su anuncio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Desde ese momento tales estadísticas serán de aplicación obligatoria a las relaciones y situaciones jurídicas respecto a las que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias para imponerlo.
3. Toda persona física o jurídica que lo solicite tiene derecho a que se le suministre información estadística de resultados oficiales, una vez que éstos hayan sido hechos públicos.

**Del almacenamiento y transmisión de información****Artículo 23**

Los Organismos Estadísticos previstos en el Capítulo I del Título III de la presente Ley conservarán y custodiarán la

información recogida con destino a la elaboración de estadísticas debiendo adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen los principios de esta Ley.

**Artículo 24**

En el momento que se considere que una información carece de utilidad se podrá acordar su destrucción en la forma que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 25**

1. La transmisión de información queda igualmente sometida al deber del Secreto Estadístico. Queda prohibida la transmisión de información estadística, sometida al Secreto Estadístico, por cualquier medio que no garantice la preservación del secreto.
2. La transmisión de información estadística sometida al deber del Secreto Estadístico se podrá realizar sólo entre organismos o unidades creados para fines exclusivamente estadísticos, siendo el destino de dicha información la elaboración de estadísticas.

**TITULO III****Organización estadística de la Comunidad Autónoma Andaluza****CAPITULO I****Organos Estadísticos****Artículo 26**

La organización estadística de la Comunidad Autónoma andaluza está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías y organismos autónomos o entidades públicas adscritos a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

**El Instituto de Estadística de Andalucía****Artículo 27**

1. Para el desarrollo y cumplimiento de las competencias reconocidas en el art. 13.34 del Estatuto de Andalucía se crea el Instituto de Estadística de Andalucía, en lo sucesivo IEA, como organismo autónomo de carácter

administrativo adscrito a la Consejería de la Presidencia, dotado de la autonomía administrativa y financiera suficiente para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

2. Su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y las restantes que le sean de aplicación.

#### Artículo 28

Son competencias y funciones del IEA las siguientes:

- a) La elaboración del Anteproyecto del Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Anuales de Estadística.
- b) El desarrollo y ejecución de dicho Plan y Programas.
- c) La realización de estadísticas encomendadas al Instituto tanto en el Plan y los Programas como cuantas otras se le puedan encargar.
- d) La dirección y coordinación de la actividad estadística entre los distintos órganos y entes de la Junta de Andalucía.
- e) La creación, mantenimiento y gestión de bases de datos de interés estadístico para la Comunidad Autónoma.
- f) La publicación de los resultados estadísticos obtenidos por el Instituto.
- g) Establecer las normas y procedimientos oportunos para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los arts. 18, 19, 20 y 21 de la presente Ley.
- h) La colaboración, en materia estadística, con las Corporaciones locales, con el órgano estadístico de las demás Comunidades Autónomas, de la Administración central del Estado, y de cuantos organismos se considere conveniente.
- i) El impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía.
- j) Llevar a cabo, como único órgano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la canalización de la información entre la Junta de Andalucía y el órgano estadístico de la Administración central del Estado.
- k) Informar, preceptivamente, todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.

#### Estructura

#### Artículo 29

El IEA se estructura en los siguientes órganos:

- El Consejo de Dirección.
- La Dirección del IEA.
- La Secretaría General.

#### Consejo de Dirección

#### Artículo 30

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano del IEA.
2. El Consejo de Dirección del IEA estará compuesto por:
  - a) Presidente: El Consejero de la Presidencia.
  - b) Vicepresidente: El Secretario General de Economía y Fomento, en tanto que titular del órgano con competencias directas en materia de fomento de la actividad económica.
  - c) Vocales:
    - c.1) El Director del IEA.
    - c.2) Ocho representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de la Presidencia.
    - c.3) El Director de la Oficina de Planificación Económica, en tanto que titular del órgano con competencias directas en la planificación económica de Andalucía, que actuará de Secretario.
3. Son atribuciones del Consejo de Dirección:
  - a) Informar el Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico de Andalucía.
  - b) Aprobar la propuesta de los Programas Estadísticos Anuales y elevarlas al Consejo de Gobierno.
  - c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos.
  - d) Aprobar la memoria anual del Instituto.
  - e) Evacuar los informes que sean requeridos por el Consejo de Gobierno.
  - f) Cuantas otras le atribuya la normativa vigente.
4. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al semestre y cuando lo convoque su Presidente. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 31

1. Al frente de la Dirección habrá un Director del Instituto de Estadística de Andalucía nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de la Presidencia.
2. El Director del IEA tendrá a su cargo la gestión directa del Instituto y de sus actividades, de acuerdo con el Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales. Le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y ostenta la alta dirección, control y supervisión de todas las actividades del Instituto.
3. Corresponde al Director del IEA:
  - a) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección y garantizar la ejecución y desarrollo del Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales.

- b) Elaborar las propuestas de Programas Estadísticos Anuales.
- c) Representar al IEA.
- d) Celebrar contratos, para los fines del IEA, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Ejercer la dirección de personal.
- f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.
- g) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto anual.
- h) Elaborar la Memoria Anual del IEA.
- i) Proponer al Consejo de Dirección cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Instituto.

### Artículo 32

1. Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario General.
2. El Secretario General asumirá la administración del presupuesto del Instituto, así como la asistencia jurídica y administrativa del mismo. Sustituye al Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
3. Corresponde al Secretario General:
  - a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno del Instituto.
  - b) Asistir al Director en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y la Memoria Anual.
  - c) Administrar los créditos y proponer los pagos.
  - d) Preparar los estudios e informes que le encomiende el Director.

### Medios

### Artículo 33

La financiación del IEA se realizará mediante los siguientes recursos:

1. La aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el Presupuesto General de la misma.
2. Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
3. Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integren su patrimonio.
4. Los procedentes de convenios establecidos con instituciones similares del Estado, de otras Comunidades Autónomas o con otras Instituciones públicas o privadas.
5. Los ingresos procedentes de los servicios prestados.
6. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

### Artículo 34

1. Se crea la tasa por servicios del IEA.
2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de certificaciones de datos o resultados estadísticos realizados por el IEA.
3. El sujeto pasivo de la tasa es la persona física o jurídica solicitante de la certificación.

4. La tarifa aplicable a esta tasa será de 500 ptas. por certificación, siempre que la misma no exceda de cinco páginas, incrementándose en 50 ptas. por cada página que supere dicha cifra. Su devengo se efectuará en el momento de realizar la solicitud de certificación.

### Artículo 35

El IEA queda sometido al régimen de precios públicos contemplado en el art. 5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los supuestos contemplados en el apartado 1 de dicho artículo.

### Otros órganos estadísticos de la Comunidad

### Artículo 36

Las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías y Organismos Autónomos o entidades públicas de ellos dependientes realizarán estadísticas para sus propios fines ajustándose a lo previsto en la presente Ley y colaborarán con el Instituto de Estadística de Andalucía en la realización de otras estadísticas para fines de la Comunidad.

### Artículo 37

Las anteriores unidades estadísticas podrán proponer la inclusión, en el Plan Estadístico de Andalucía, de nuevas estadísticas y presentar al IEA para su homologación proyectos estadísticos propios.

### Consejo Andaluz de Estadística

### Artículo 38

Se crea el Consejo Andaluz de Estadística como máximo órgano consultivo de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 39

1. El Consejo Andaluz de Estadística estará compuesto por:
  - a) Presidente: El Consejero de la Presidencia.
  - b) Vicepresidente: El Secretario General de Economía y Fomento, en tanto que titular del órgano con competencias directas en materia de fomento de la actividad económica.
  - c) Vocales:
    - c.1) Los del Consejo de Dirección.
    - c.2) Tres representantes de las Universidades andaluzas, especialistas en esta materia, propuestos por el Consejo Andaluz de Universidades.

- c.3) Tres representantes de las organizaciones sindicales de mayor representatividad en Andalucía.
  - c.4) Dos representantes de las organizaciones empresariales de mayor representatividad en Andalucía.
  - c.5) Un representante de los Municipios de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Municipios.
  - c.6) Un representante de las Diputaciones de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Provincias.
  - c.7) Cinco personas de reconocido prestigio y experiencia en la actividad estadística, nombradas por el Consejero de la Presidencia.
  - c.8) Podrá incorporarse un representante del Organismo Estadístico de la Administración central del Estado.
2. Para cada uno de los vocales referenciados en el apartado c) del punto anterior se designará, por el mismo procedimiento indicado, un vocal suplente.
  3. El Secretario del Consejo Andaluz de Estadística será el mismo del IEA, actuando con voz pero sin voto.
  4. El Consejo Andaluz de Estadística podrá crear en su seno cuantas Comisiones estime oportunas para el mejor desarrollo de sus fines, pudiendo asistir, a las sesiones de las mismas, otras personas que puedan prestar una contribución singular a los cometidos de aquéllas.
  5. El Consejo Andaluz de Estadística será consultado sobre:
    - a) El Anteproyecto del Plan Estadístico de Andalucía.
    - b) Proyectos de Programas Estadísticos Anuales y cualquier otra estadística oficial.
    - c) Los aspectos metodológicos y de normalización previstos en el Capítulo II del Título II de la presente Ley.
    - d) Cualquier otro proyecto o cuestión que en materia de estadística le someta a su consideración el Consejo de Gobierno o el Instituto de Estadística de Andalucía.
  6. El Consejo Andaluz de Estadística:
    - a) Se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo convoque su Presidente.
    - b) Elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

## CAPITULO II

### Relación con órganos estadísticos de otras Administraciones

#### Artículo 40

El IEA es el órgano que canalizará las relaciones, en materia de estadística, de la Comunidad Autónoma andaluza con el resto de las Administraciones públicas.

#### Artículo 41

El Director del IEA, o persona en quien, en su caso, delegue, representará oficialmente a la Comunidad Autónoma andaluza en los actos o reuniones de trabajo que tengan como finalidad el tratar temas estadísticos.

#### Artículo 42

De todos los datos estadísticos, en el ámbito de competencias de la presente Ley que, desde cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y organismos o empresas dependientes de ella, se deban remitir a la Administración central del Estado o a otros organismos se dará cuenta al Instituto de Estadística de Andalucía, el cual podrá recabar copia de los datos enviados.

## TITULO IV

### Régimen sancionador

#### Artículo 43

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley, y las que las complementen y desarrollen, constituye infracción administrativa, en materia de estadística, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 44

1. Se considerarán responsables de las infracciones reguladas en esta Ley las personas físicas o jurídicas a las que resulte imputable la acción u omisión constitutiva de la infracción.
2. Las personas jurídicas responderán del pago de las sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por sus órganos, empleados o agentes.

#### Artículo 45

1. Las infracciones a las que se hace referencia en el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran leves:
  - a) No suministrar información obligatoria, cuando tal hecho no provoque un perjuicio grave.
  - b) Suministrar la información requerida fuera de plazo, o con datos inexactos, incompletos o en forma distinta a la establecida, siempre que los anteriores hechos no den lugar a un perjuicio grave.

## 3. Se consideran graves:

- a) El no suministrar la información requerida o hacerlo de forma inexacta, en plazos o formas distintos de los requeridos, cuando se cause un perjuicio grave.
- b) Las derivadas del incumplimiento del Secreto Estadístico en términos distintos a los contemplados en el apartado 4 a) y 4 b) del presente artículo
- c) El incumplimiento de las normas técnicas dictadas para la elaboración de las estadísticas.
- d) El incumplimiento del deber de difusión de los resultados estadísticos oficiales
- e) La reincidencia en infracciones leves dentro del periodo de un año.

## 4. Se consideran muy graves:

- a) Las derivadas del incumplimiento del Secreto Estadístico cuando se ocasionen perjuicios a la Administración.
- b) Las derivadas del incumplimiento del Secreto Estadístico cuando se ocasionen daños materiales o morales a personas físicas o jurídicas.
- c) El suministro de información falsa
- d) La reincidencia de falta grave dentro del periodo de dos años.

**Artículo 46**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 50.000 ptas.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 50.001 a 500.000 ptas.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500.001 a 5.000.000 ptas.
4. Las cuantías establecidas en los tres apartados anteriores podrán ser revisadas por el Gobierno tomando en consideración la variación del Índice General de Precios al Consumo.
5. Aquellas infracciones en las que el infractor haya obtenido un beneficio económico superior al tope máximo indicado en el punto anterior se sancionarán con multa que puede llegar hasta el doble del beneficio obtenido.
6. Las cuantías de las sanciones establecidas en los apartados anteriores se graduarán atendiendo, en cada caso, a la propia gravedad de la infracción, a la naturaleza de los daños y perjuicios causados y a la conducta anterior de los infractores salvo que ya hubiese sido tomada en consideración para la calificación de la sanción.
7. Sin menoscabo de lo previsto en los apartados anteriores, en el caso de que el infractor fuera una persona física al servicio de la Comunidad Autónoma, se aplicará el régimen disciplinario de la Función Pública.

**Artículo 47**

Las sanciones contra las infracciones por suministro de información en forma inadecuada sólo se podrán imponer cuando exista constancia de haberse efectuado el requerimiento correspondiente.

**Artículo 48**

1. Las sanciones a las que se hace referencia en el art 46 serán impuestas por el Director del IEA.
2. Las infracciones graves y muy graves precisarán, para la imposición de sanción, de un expediente que se instruirá de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo
3. Para imponer sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente salvo el trámite de audiencia al inculpado que debiera evacuar-se en todo caso.

**Artículo 49**

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, al año las graves y a los dos años las muy graves.

**Artículo 50**

Las sanciones administrativas a las que se hace referencia en el presente título se impondrán con independencia de las responsabilidades civil, penal o de cualquier otro orden que puedan existir.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera**

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección del IEA, someterá al Parlamento la Ley aprobatoria del Plan Estadístico de Andalucía.
2. Dicho Plan se acompañará de una memoria económico-funcional y preverá las fases anuales que permitan su ejecución y seguimiento.

**Segunda**

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, aprobar el Estatuto del IEA.
2. En el Estatuto del IEA se determinará la organización de éste, las competencias de sus órganos, y en general cuanto sea necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.

**Tercera**

No obstante lo previsto en el art. 27, se autoriza la modificación mediante Decreto de la adscripción del IEA.

**DISPOSICION TRANSITORIA****Primera**

Hasta tanto entre en vigor el Plan Estadístico de Andalucía, las actuaciones en materia de estadística de la

Comunidad Autónoma de Andalucía se registrarán por Programas Anuales de Estadística aprobados por el Consejo de Gobierno.

### Segunda

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el Consejo Andaluz de Estadística.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo previsto en la presente Ley.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar la normativa necesaria para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

## 2.2 Proposiciones de Ley

### PROPOSICION DE LEY RELATIVA A LAS ZONAS DE MONTAÑA

#### *Criterio contrario del Pleno del Parlamento*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 19 y 20 de septiembre de 1989, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley relativa a las zonas de montaña, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Diego López Bonillo y cuatro Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

### PROPOSICION DE LEY RELATIVA A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños y seis Diputados más, del G.p. Mixto*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, de conformidad con lo previsto en el art. 122.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación y publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición de Ley relativa a la reforma del Reglamento de la Cámara, presentada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños y seis Diputados más, del G.p. Mixto.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Vicente Fernández-Capel Baños, D. Miguel del Pino Nieto, D. Gonzalo Raúl Rodríguez Fernández, D. Juan Santaella Porras, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Antonio Hernández Caire y D. Roberto Sáenz Alcaide, al amparo de lo previsto en el art. 122.1, 2º del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente

### Proposición de Ley relativa a la reforma del Reglamento de la Cámara

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de reforma del Reglamento de la Cámara ha sido reconocida, en diferentes ocasiones, por la totalidad de los Grupos políticos, considerando que debe de ser un instrumento al servicio del mejor funcionamiento de la Institución, aun cuando se matizase acerca de las condiciones previas, de consenso, y de reforma en profundidad. No obstante esto último, se ha puesto de manifiesto que la regulación actual del art. 22 del Reglamento es incompleta y no resuelve totalmente la problemática por él mismo abordada.

Es por ello que esta reforma puntual significaría la complementación adecuada del actual art. 22, posibilitando una mejor fórmula de solución a la problemática que aborda.

**Artículo Primero**

El art. 22 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado como sigue:

**Artículo 22**

1. Los Diputados que, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, no quedaran integrados en un Grupo Parlamentario en los plazos señalados, quedarán incorporados al Grupo Parlamentario Mixto. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.
2. Los Diputados que, de conformidad al contenido del apartado anterior, quedaran integrados en el Grupo Mixto -al no haberse adscrito a ningún Grupo Parlamentario constituido- podrán, no obstante, adscribirse a alguno de dichos Grupos, al inicio de cada periodo de sesiones en el plazo previsto en el aptdo. 1 del art. 21.

**Artículo Segundo**

La presente reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía entrará en vigor el día en que dé comienzo el periodo de sesiones siguiente a la fecha de su aprobación por el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 1989.  
Los Diputados del G.p. Mixto,  
Vicente Fernández-Capel Baños,  
Miguel del Pino Nieto,  
Gonzalo Raúl Rodríguez Fernández,  
Juan Santaella Porras,  
Javier Arenas Bocanegra,  
Antonio Hernández Caire y  
Roberto Sáenz Alcaide.

## 2.4 Proposiciones no de Ley y Propuesta de Resolución del Pleno

### 2.4.1 Proposiciones no de Ley

#### **SOBRE LA CREACION DE UN SALARIO SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA**

*Rechazada por el Pleno del Parlamento*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1989, acordó rechazar la Proposición no

de Ley relativa a la creación de un salario social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

## **SOBRE EL TRAMO SANTA FE-GUADIX DE LA AUTOVIA SEVILLA-GRANADA-BAZA**

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Revilla López  
y tres Diputados más, del G.p. Popular  
de Andalucía, y un Diputado del G.p. Mixto*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa al tramo Santa Fe-Guadix de la autovía Sevilla-Granada-Baza, presentada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Revilla López y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, y un Diputado del G.p. Mixto.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art.162.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

*A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA*

Los Ilmos. Sres. D. Pedro Revilla López, D. Juan de Dios Martínez Soriano, D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y D. Juan Diego López Bonillo, del G.p. Popular de Andalucía, y D. Vicente Fernández-Capel Baños, del G.p. Mixto, a tenor de lo previsto en el art.161 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley, relativa al tramo Santa Fe-Guadix de la autovía Sevilla-Granada-Baza.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Insistentemente, diversas instituciones de la ciudad de Granada, entre ellas la Cámara Oficial de Comercio, Indus-

tria y Navegación, han pedido a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el estudio de una solución alternativa en el tramo Santa Fe-Guadix de la autovía Sevilla-Granada-Baza, insistiendo sobre todo en el estudio de la llamada quinta variante o variante de Iznalloz.

Como al parecer existen razones técnicas, económicas y medioambientales, con peso suficiente como para que se considere la posibilidad de variar el trazado, someten a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

### **Proposición no de Ley**

Se insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y en concreto a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a que se realice un estudio de la variante de Iznalloz por parte de dicha Consejería, por si procede cambiar el trazado a pesar del trámite de ejecución de obra actual, o bien se continúe con el trazado actual dado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con todas las consecuencias técnicas, económicas y medioambientales que el actual trazado supone.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.  
Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,  
Pedro Revilla López,  
Gabino Puche Rodríguez-Acosta,  
Juan de Dios Martínez Soriano y  
Juan Diego López Bonillo.  
El Diputado del G.p. Mixto,  
Vicente Fernández-Capel Baños.

## **SOBRE LA CREACION DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LOS PENSIONISTAS ANDALUCES**

**Presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Santaella Porras  
y tres Diputados más, del G.p. Mixto, y cinco  
Diputados del G.p. Popular de Andalucía**

### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa a la creación de ayudas

económicas para los pensionistas andaluces que no alcanzan las retribuciones medias percibidas en el resto de las Comunidades Autónomas, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Santaella Porras y tres Diputados más, del G.p. Mixto, y cinco Diputados del G.p. Popular de Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art. 162.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.  
Juan B. Cano Bueso.

### **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

Los Ilmos. Sres. D. Juan Santaella Porras, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Miguel del Pino Nieto y D. Vicente Fernández-Capel Baños, del G.p. Mixto y D. Enrique Arance Soto, D. Juan Diego López Bonillo, D. José Luis Aguilar Gallart, D. Francisco Ortiz de la Torre y D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía, a tenor de lo previsto en el art. 161 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la creación de ayudas económicas para los pensionistas andaluces que no alcanzan las retribuciones medias percibidas en el resto de las Comunidades Autónomas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las pensiones percibidas en nuestra Comunidad Autónoma, tanto por jubilación como por invalidez y viudedad, no alcanzan la media nacional en cuanto a su retribución media, siendo Andalucía la segunda Comunidad Autónoma con mayor número de pensionistas.

Una mínima sensibilidad social aconseja proponer planes tendentes a prestar ayuda económica a los sectores más necesitados de la población andaluza.

Es competencia de la Comunidad Autónoma andaluza la asistencia y los servicios sociales, así como la mejora en la calidad de vida de los sectores menos favorecidos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, someten a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

### **Proposición no de Ley**

- 1º. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación de una ayuda económica a los pensionistas que no alcancen las retribuciones medias percibidas en el resto de las Comunidades Autónomas, garantizándoles unos ingresos iguales a los medios percibidos por los pensionistas del Estado español.
- 2º. Instar al Consejo de Gobierno para que incluya en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

la previsión económica necesaria para garantizar las ayudas sociales para las pensiones más bajas que no alcancen la retribución media nacional.

Sevilla. 21 de septiembre de 1989.

Los Diputados del G.p. Mixto,

Juan Santaella Porras,

Javier Arenas Bocanegra,

Vicente Fernández-Capel Baños y

Miguel del Pino Nieto.

Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,

Enrique Arance Soto,

Francisco Ortiz de la Torre,

Juan Diego López Bonillo,

José Luis Aguilar Gallart y

Enrique García Montoya.

## **SOBRE LOS CRITERIOS DE VALORACION DEL PERSONAL PARA INVESTIGACION AGRARIA**

*Presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa a los criterios de valoración del personal para investigación agraria, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art. 162.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

Juan B. Cano Bueso.

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

El G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, a tenor de lo previsto en el art. 161 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a los criterios de valoración del personal para investigación agraria.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La investigación agraria es de fundamental importancia para la Comunidad Autónoma andaluza. El personal dedicado a estas tareas, dependiente de la Consejería de Agricultura, es escaso, insuficiente y precisa de rejuvenecimiento.

Se hace necesario, por tanto, convocar plazas para trabajadores de la investigación agraria en los distintos escalones de esa actividad de forma urgente.

Sin embargo, la experiencia de anteriores convocatorias no es satisfactoria, por cuanto los criterios de valoración fueron demasiado genéricos y no relacionados directamente con la ciencia agraria.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

### **Proposición no de Ley**

1. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno andaluz a convocar en un futuro inmediato plazas de personal de investigación adscrito a la Consejería de Agricultura.
2. Igualmente, le insta a determinar unos criterios de valoración para cubrir dichas plazas que tengan en cuenta preferentemente la capacidad y experiencia científica de los candidatos.

Sevilla, 22 de septiembre de 1989.

El Portavoz del G.p. Izquierda Unida-

Convocatoria por Andalucía,

Juan Ramón Medina Precioso.

## **SOBRE LA DECLARACION DEL PARQUE RECREATIVO DE LOS VILLARES COMO PARQUE PERIURBANO DE LA CIUDAD DE CORDOBA**

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Arenas Martos y cuatro Diputados más, del G.p. Socialista*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa a la declaración del parque recreativo de Los Villares como parque periurbano de la ciudad de Córdoba, presentada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Arenas Martos y cuatro Diputados más, del G.p. Socialista.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art. 162.2. del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Manuel Arenas Martos, D. Joaquín Dobladez García, D. Antonio del Valle Jiménez, D. José Caballos Mojeda y D. Juan Luis Cabillas Martínez, del G.p. Socialista, a tenor de lo previsto en el art. 161 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la declaración del parque recreativo de Los Villares como parque periurbano de la ciudad de Córdoba.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ciudadanos de Córdoba han sido desde tiempo inmemorial amantes del campo y la naturaleza, tal vez por la proximidad de su sierra, magnífico balcón por el que se asoman a la ciudad y al valle del Guadalquivir. Los cordobeses han sabido mantener vivas sus tradiciones, y aún conservan la típica costumbre de salir al campo de "perol", bien en romerías de carácter religioso o por el simple hecho de disfrutar de la naturaleza. Por los años setenta, con la excusa de evitar robos y deterioros en el campo, muchas fincas fueron cercadas por sus propietarios impidiendo el paso de los ciudadanos, lo que amenazaba con terminar con unas hermosas tradiciones propias de la ciudad. Fue entonces cuando el ICONA, en una finca llamada Los Villares, patrimonio del Estado, creó un parque recreativo que venía a paliar un poco lo que se había convertido en una necesidad de los cordobeses: sus salidas al campo.

Como consecuencia de las transferencias a la Junta de Andalucía, el parque recreativo de Los Villares pasó a ser gestionado por la Agencia de Medio Ambiente desde 1984. Hoy en día, dicho parque es centro de atención de los ciudadanos de Córdoba y se cuentan por millares sus visitantes.

Como quiera que este espacio natural controlado por la AMA viene cumpliendo desde hace años los fines contenidos en el art. 2 b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, que está referido a la nueva figura de parque periurbano, someten a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

#### Proposición no de Ley

Se insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a través de la Agencia de Medio Ambiente,

inicie la tramitación del expediente por el que se declara el parque recreativo de Los Villares como parque periurbano de la ciudad de Córdoba.

Sevilla, 22 de septiembre de 1989.  
Los Diputados del G.p. Socialista,  
Manuel Arenas Martos,  
Joaquín Dobladez García,  
Antonio del Valle Jiménez,  
Juan Luis Cabillas Martínez y  
José Caballos Mojeda.

## 2.5 Interpelaciones y Mociones

### 2.5.1 Interpelaciones

#### **SOBRE LA POLITICA GENERAL SEGUIDA POR LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION EN RELACION CON LA CONTRATACION DE PERSONAL**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya y cinco Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, y cinco Diputados del G.p. Mixto*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, por el procedimiento de urgencia ordinaria previsto en el art. 98 del vigente Reglamento, la Interpelación núm. 31/89, relativa a la política general seguida por la Consejería de Hacienda y Planificación en relación con la contratación de personal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya y cinco Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, y cinco Diputados del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

Los Ilmos. Sres. D. Enrique García Montoya, D. Juan Diego López Bonillo, D. Enrique Arance Soto, D. José Luis Aguilar Gallart, D. Francisco Ortiz de la Torre y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía, y D. Roberto Sáenz Alcaide, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Juan Santaella Porras, D. Miguel del Pino Nieto y D. Vicente Fernández-Capel Baños, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Interpelación al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación, con ruego de tramitación de urgencia ordinaria, relativa a la política general seguida por la Consejería de Hacienda y Planificación en relación con la contratación de personal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Ordenación de la Función Pública de Andalucía establece que el personal al servicio de la Administración autónoma se clasifique en las siguientes categorías: funcionarios, eventuales, interinos y laborales.

Todo el personal al servicio de la Junta de Andalucía debe estar encuadrado en alguna de las categorías mencionadas, recogiendo los principios constitucionales y estatuarios de igualdad y no discriminación de los españoles, y concretamente de los andaluces, en relación con su derecho y deber de trabajar.

La Consejería de Hacienda y Planificación, desconociendo la normativa vigente recogida en la Ley de la Función Pública de Andalucía y en sus normas de desarrollo y complementarias, realiza una política de personal discriminatoria en contradicción con el principio de igualdad y de transparencia, que deben prevalecer en la aplicación de la citada política.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

**Interpelación**

¿Cuál es la política general seguida por la Consejería de Hacienda y Planificación en relación con la contratación de personal?

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,  
Enrique García Montoya,  
Enrique Arance Soto,  
Francisco Ortiz de la Torre,  
Juan Luis Muriel Gómez,  
Juan Diego López Bonillo y  
José Luis Aguilar Gallart.  
Los Diputados del G.p. Mixto,  
Javier Arenas Bocanegra,  
Miguel del Pino Nieto,  
Roberto Sáenz Alcaide,  
Juan Santaella Porras y  
Vicente Fernández-Capel Baños.

**2.5.2 Mociones****SOBRE LOS DAÑOS POR INUNDACIONES EN ANDALUCIA**

*Presentada por el G.p. Mixto*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1989, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Moción relativa a los daños por inundaciones en Andalucía, presentada por el G.p. Mixto, consecuencia de la Interpelación núm. 28/89.

A la mencionada Moción, de acuerdo con lo previsto en el art. 152.2 del Reglamento, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que la misma haya de debatirse.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

Juan B. Cano Bueso

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

El G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 152 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, relativa a los daños por inundaciones en Andalucía.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como consecuencia del debate de la Interpelación núm. 28/89, se presenta la siguiente

**Moción**

1. Inicio por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en un plazo de no más de seis meses, de las obras de infraestructura necesarias en aquellos lugares donde los acontecimientos climáticos como los acaecidos últimamente inciden, como fácilmente se puede detectar, de forma reiterada.
2. Creación en esta legislativa de un Plan Hidráulico que ayude a evitar o paliar situaciones semejantes.
3. Ayudas a fondo perdido del valor de lo afectado por las últimas lluvias torrenciales a todos aquellos que las padecieron en sus bienes tras el pertinente informe de técnicos de la Junta, Gobierno central, Ayuntamiento y Diputaciones, dándose prioridad a quienes hayan visto destruidas, total o parcialmente, sus viviendas, cosechas o negocios.
4. Que en los equipos de tasación de los daños, juntamente con los técnicos oficiales señalados en el apartado 3, participen organizaciones agrarias, empresariales y vecinales.

5. Que estas ayudas, tras las peticiones de los damnificados, no tarden más en cobrarse que el tiempo justo de comprobar y evaluar los daños, y que no deberá de exceder de seis meses.
6. El Consejo de Gobierno andaluz pondrá todos los medios materiales y personales necesarios e instará a otras Administraciones, central, local y provincial, para que los planes y plazos acordados se cumplan con rigor.

Sevilla, 20 de septiembre de 1989.  
El Portavoz del G.p. Mixto,  
Luis Fernando Plaza Escudero.

## **SOBRE LA POLITICA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA ADOPCION DE MEDIDAS ANTE LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LAS PROVINCIAS DE ANDALUCIA ORIENTAL**

*Presentada por el G.p. Popular de Andalucía*

### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1989, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Moción relativa a la política general del Consejo de Gobierno relativa a la adopción de medidas económicas y políticas ante los graves daños sufridos en las provincias de Andalucía oriental tras las recientes lluvias torrenciales, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 29/89.

A la mencionada Moción, de acuerdo con lo previsto en el art. 152.2 del Reglamento, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que la misma haya de debatirse.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

### **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

El G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 152 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, relativa a la política general del Consejo

de Gobierno relativa a la adopción de medidas económicas y políticas ante los graves daños sufridos en las provincias de Andalucía oriental tras las recientes lluvias torrenciales.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tras el debate del día 19 de septiembre, someten a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

### **Moción**

Se insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

- 1º. A que incremente las ayudas destinadas a cubrir las necesidades más prioritarias de la población afectada, ayudas que garanticen en todo caso un alojamiento digno a aquéllos.
- 2º. A que se incremente en cuantía suficiente las ayudas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía destinadas a los agricultores afectados, dando acceso a los mismos a las subvenciones y créditos necesarios para el restablecimiento de la normalidad del sector en la zona.
- 3º. A la redacción de un Plan General de Regulación Hidráulica o de Obras Hidráulicas en las cuencas del Guadalquivir y del Sur, en las competencias que tenga asumidas las Comunidad Autónoma andaluza, instando a su vez al Gobierno de la nación en sus competencias la complementación del mismo, a fin de que dicho plan se ejecute para prevención de futuras riadas, daños catastróficos y por lluvias torrenciales.

Sevilla, 20 de septiembre de 1989.  
El Portavoz del G.p. Popular de Andalucía,  
Juan Diego López Bonillo.

## **3 INFORMACION**

### **3.1 Acuerdos, resoluciones y comunicados de los órganos de la Cámara**

*AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE ANDALUCIA*

La Comisión del Estatuto de los Diputados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente

**DICTAMEN**

Reunida la Comisión el día 19 de septiembre de 1989, examinó la declaración presentada por el Diputado Ilmo. Sr. D. José Guerrero Casáus, tomando por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Considerar que, según la normativa vigente, de la documentación presentada y del conocimiento que poseen los miembros de la Comisión, no se deduce incompatibilidad alguna para el mismo.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.  
El Presidente de la Comisión,  
Manuel Pezzi Ceretto.  
El Secretario de la Comisión,  
Juan Miguel Calvo Castaños.

**3.2 Actividad parlamentaria****3.2.3 Convocatorias****SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE LA COMISION DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

*Presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de convocatoria de la Comisión de Gobernación y Justicia, con el fin de que comparezca el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación para que informe sobre la autorización de instalación y funcionamiento de un casino de juego en Sevilla, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA ANTE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA**

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, con el fin de que informe sobre los fondos del Museo del Prado depositados en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, del inventario de los fondos antes citados y del nombramiento del director del citado Museo de Bellas Artes, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

*Presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de convocatoria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el fin de que comparezca el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación para que informe sobre la ejecución del Presupuesto de 1989, segundo trimestre, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE COMPARECENCIA  
DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
GOBERNACION ANTE LA COMISION  
DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

*Presentada por el G.p. Izquierda Unida-  
Convocatoria por Andalucía y la Agrupación  
Parlamentaria Andalucista*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación ante la Comisión de Gobernación y Justicia, con el fin de que informe sobre los criterios que se han seguido para la adjudicación del casino de Sevilla a la empresa Los Naranjos, así como, en general, las actuaciones sobre los casinos en Andalucía, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía y la Agrupación Parlamentaria Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE COMPARECENCIA  
DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
SALUD Y SERVICIOS SOCIALES  
ANTE LA COMISION DE POLITICA  
SOCIAL**

*Presentada por la Ilma. Sra. Directora General  
de las Relaciones con el Parlamento*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales ante la Comisión de Política Social, con objeto de exponer el

desarrollo de los sistemas de información e informatización del Servicio Andaluz de Salud, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE COMPARECENCIA  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
ANTE LA COMISION ENCARGADA  
DE CONOCER LOS PROYECTOS,  
PROPOSICIONES Y ASUNTOS  
REFERENTES A LA CELEBRACION  
DEL V CENTENARIO DEL  
DESCUBRIMIENTO DE AMERICA Y LA  
EXPOSICION UNIVERSAL DE 1992**

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats  
y tres Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-  
Convocatoria por Andalucía*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante la Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la celebración de la Exposición Universal de 1992, con el fin de que informe sobre diversos extremos relativos a las obras de la Exposición Universal de 1992, presentada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats y tres Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE COMPARECENCIA  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO ANTE  
LA COMISION CORRESPONDIENTE,  
Y EN CONCRETO DEL EXCMO.  
SR. CONSEJERO DE OBRAS  
PUBLICAS Y TRANSPORTES**

***Inadmisión a trámite***

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante la Comisión correspondiente, y en concreto del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, con el fin de que informe sobre la existencia de operaciones parlamentarias o extraparlamentarias tendentes a impedir que el Presidente de la Junta de Andalucía concluya su mandato, presentada por el Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Rejón Gieb y quince Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

**SOLICITUD DE RETIRADA DE LA  
PETICION DE COMPARECENCIA  
DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

***Presentada por la Ilma. Sra. Directora General  
de las Relaciones con el Parlamento***

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de retirada de la petición de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales, acompañado del Director General competente, con el fin de que informen sobre el cumplimiento de la Resolución 13ª relativa a política en materia de salud, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada los días 21 y 22 de junio de 1988, presentada por la Ilma. Sra. Directora General de las Relaciones con el Parlamento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
Juan B. Cano Bueso.

## INDICE DE TRAMITACIONES

Se incluyen todas las iniciativas en tramitación y tramitadas en el Período de Sesiones actual, excepto las Preguntas.

Llamadas:

BOPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
(O)	Texto original entrado en el Parlamento
(T)	Disposiciones referentes a la tramitación
(E)	Enmiendas presentadas por los GG.pp.
(P)	Informe de la Ponencia
(D)	Dictamen de la Comisión
(A)	Texto aprobado por el Pleno del Parlamento o por la Comisión por delegación de aquél
(CD)	Calificación desfavorable
(CF)	Calificación favorable
(R)	Rechazo del documento
(RD)	Retirada o decaimiento
(AIR)	Acuerdo de Interposición de Recurso
(ALFP)	Alegaciones que formula el Parlamento
(STC)	Sentencia del Tribunal Constitucional
(Rect.)	Rectificaciones

Siglas de las Comisiones parlamentarias que tramitan o han tramitado textos

/CCOA/	Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía
/CGJ/	Comisión de Gobernación y Justicia
/CEIE/	Comisión de Economía, Industria y Energía
/CHP/	Comisión de Hacienda y Presupuestos
/CAGP/	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
/CPT/	Comisión de Política Territorial
/CCTT/	Comisión de Comercio, Turismo y Transporte
/CEC/	Comisión de Educación y Cultura
/CPS/	Comisión de Política Social
/CR/	Comisión de Reglamento
/CED/	Comisión del Estatuto de los Diputados
/CGIP/	Comisión de Gobierno Interior y Peticiones
/CEXPO'92/	Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno.

##### 1.2.1 Proposiciones no de Ley

*Proposición no de Ley relativa a las medidas de protección a las industrias y criadores del cerdo ibérico.* BOPA 256, 8.432 (O); 281, 9.334 (E); 282, 9.405 (T); 313, 10.510 (T); 313, 10.510 (E); DSPA 111 (A); BOPA 315, 10.543 (A).

*Proposición no de Ley relativa a la declaración de la zona Alhambra-Jesús del Valle (Granada) como parque periurbano.* BOPA 310, 10.422 (O); 313, 10.511 (E); DSPA 112 (A); BOPA 315, 10.543 (A).

##### 1.2.3 Resoluciones del Pleno

*Resolución del Pleno relativa al brote de peste equina y la contaminación en determinados puntos del litoral.* BOPA 312, 10.493 (O); DSPA 109 (A); BOPA 312, 10.487 (A).

*Resolución relativa a la nueva programación de RTVE en Andalucía.* BOPA 301, 10.150 (O); 313, 10.512, (E); DSPA 112 (A); BOPA 315, 10.544 (A).

### 2. TEXTOS CON TRAMITACION ACABADA

#### 2.5.1 Interpelaciones

*Interpelación núm. 28/89, relativa a los daños por inundaciones en Andalucía.* BOPA 310, 10.424 (O); DSPA 111 (T).

*Interpelación núm. 29/89, relativa a la política general del Consejo de Gobierno relativa a la adopción de medidas económicas y políticas ante los graves daños sufridos en la provincias de Andalucía oriental, tras las recientes lluvias torrenciales.* BOPA 310, 10.424 (O); DSPA 111 (T).

#### Textos retirados, decaídos o rechazados

#### 2.2 Proposiciones de Ley

*Proposición de Ley relativa a las zonas de montaña.* BOPA 273, 8.979 (O); 284, 9.472 (T); DSPA 111 (R); BOPA 315, 10.554 (R).

#### 2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

##### 2.4.1 Proposiciones no de Ley

*Proposición no de Ley relativa a la creación de la Sección de Neurocirugía en el Hospital General de Huelva (Manuel Lois García).* BOPA 269, 8.847 (O); DSPA 110 (R); BOPA 312, 10.492 (R).

*Proposición no de Ley relativa a la creación del Patronato Andalucía-Europa.* BOPA 273, 8.986 (O); DSPA 93 (T); BOPA 276, 9.063 (T); 309, 10.402 (E); DSPA 110 (R); BOPA 312, 10.492 (R).

*Proposición no de Ley relativa a la creación de un salario social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* BOPA 290, 9.660 (O); DSPA 111 (R); BOPA 315, 10.555 (R).

### 3. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1 Proyectos de Ley

*Proyecto de Ley del Consejo Consultivo de Andalucía.* /CCOA/. BOPA 180, 5.674 (O); 182, 5.717 (T); 189, 5.877 (T); 195, 6.042 (E); 195, 6.043 (E); DSPA 64 (E) (R); BOPA 207, 6.377 (E) (R); 246, 7.849 (T).

*Proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.* BOPA 261, 8.600 (O); 269, 8.836 (T); 273, 8.975 (E); 273, 8.976 (E); DSPA 101 (E) (R); BOPA 289, 9.625 (E) (R); 289, 9.625 (E) (R).

*Proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.* BOPA 269, 8.836 (O); 275, 9.055 (T); 278, 9.192 (T); 283, 9.445 (E); 283, 9.446 (E); DSPA 103 (E) (R); BOPA 294, 9.788 (E) (R); 315, 10.544 (P).

*Proyecto de Ley por el que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.* BOPA 310, 10.415 (O); 315, 10.544 (T).

#### 2.2 Proposiciones de Ley

*Proposición de Ley relativa a los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* BOPA 94, 2.158 (O); 97, 2.220 (T); 116, 2.593 (T); DSPA 39 (T); BOPA 148, 3.225 (T); 154, 3.321 (T); 165, 4.371 (E).

*Proposición de Ley por la que se aprueba y regula el programa de reintegración y de integración profesional tardía de las mujeres.* BOPA 284, 9.469 (O); 295, 9.811 (T).

*Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.* BOPA 287, 9.548 (O); 312, 10.488 (T).

*Propuesta de Proposición de Ley para la modificación de la Disposición Adicional 1.ª 2 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.* BOPA 287, 9.549 (O).

*Iniciativa legislativa popular de modificación de determinados artículos de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, por la que se crea la Empresa Pública de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía.* BOPA 291, 9.694 (O).

*Proposición de Ley relativa a Municipios Turísticos.* BOPA 312, 10.488 (O).

*Proposición de Ley relativa a la reforma del Reglamento de la Cámara.* BOPA 315, 10.554 (O).

## 2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

### 2.4.1 Proposiciones no de Ley

*Proposición no de Ley relativa a los nombramientos que debe efectuar el Gobierno andaluz para el Consejo Asesor de RTVA.* BOPA 238, 7.267 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la creación de centros comarcales de promoción y asesoramiento de la mujer.* BOPA 278, 9.196 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la necesidad de la Ley de Caza de Andalucía.* BOPA 282, 9.403 (O).

*Proposición no de Ley relativa al conflicto de las Cofradías de Pescadores andaluzas.* BOPA 282, 9.404 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la mortandad de conejos en Andalucía.* BOPA 286, 9.529 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la terminación de las obras del puente sobre la ría del Piedras.* BOPA 286, 9.530 (O).

*Proposición no de Ley relativa a los terrenos de RENFE en Andalucía.* BOPA 286, 9.532 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la inclusión de la estructura de invernaderos y riesgo de almendros en los seguros agrarios combinados.* BOPA 287, 9.552 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la solicitud a la CEE de una Acción Común de Urgencia.* BOPA 287, 9.552 (O).

*Proposición no de Ley relativa al cese del Director General de RTVA.* BOPA 287, 9.553 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la actuación prioritaria de la Cámara de Cuentas de Andalucía.* BOPA 289, 9.626 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la integración de la enseñanza musical superior en la Universidad.* BOPA 289, 9.626 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la duración de las enseñanzas universitarias.* BOPA 289, 9.627 (O).

*Proposición no de Ley relativa al riesgo de nuclearización de Andalucía como consecuencia de la adhesión de España a la Unión Europea Occidental (UEO).* BOPA 289, 9.628 (O).

*Proposición no de Ley relativa al estatuto de autonomía del puerto Algeciras-La Línea.* BOPA 289, 9.628 (O).

*Proposición no de Ley relativa al traslado de la prisión de Córdoba del casco urbano.* BOPA 290, 9.661 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la fiscalización y control del gasto en la Empresa Pública de RTVA.* BOPA 292, 9.720 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la semana de cine de autor.* BOPA 296, 9.839 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la construcción de un refugio pesquero en la localidad de La Isleta del Moro, Níjar (Almería).* BOPA 296, 9.839 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la creación de una unidad de hemodiálisis en el hospital Princesa Margarita, de Cabra (Córdoba).* BOPA 296, 9.840 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la creación de la estación arrocerera del Bajo Guadalquivir.* BOPA 296, 9.841 (O).

*Proposición no de Ley relativa a las condiciones en que se presta el servicio militar.* BOPA 312, 10.491 (O).

*Proposición no de Ley relativa al tramo Santa Fe-Guadix de la autovía Sevilla-Granada-Baza.* BOPA 315, 10.555 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la creación de ayudas económicas para los pensionistas andaluces que no alcanzan las retribuciones medias percibidas en el resto de las Comunidades Autónomas.* BOPA 315, 10.556 (O).

*Proposición no de Ley reactiva a los criterios de valoración del personal para investigación agraria.* BOPA 315, 10.557 (O).

*Proposición no de Ley relativa a la declaración del parque recreativo de Los Villares como parque periurbano de la ciudad de Córdoba.* BOPA 315, 10.557 (O).

### 2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

*Propuesta de Resolución del Pleno relativa al acuerdo de Pleno para convocar a UGT y CC OO. a fin de que informen sobre la situación del proceso de concertación social en Andalucía.* BOPA 282, 9.405 (O).

*Propuesta de Resolución del Pleno relativa a la solicitud para la construcción de una autovía alternativa a la actual CN 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, en el tramo comprendido entre los límites de las provincias de Granada y Murcia (provincia de Almería).* BOPA 287, 9.554 (O).

*Propuesta de Resolución relativa a los derechos básicos y condiciones de vida en Andalucía de los jóvenes durante la prestación del servicio militar.* BOPA 312, 10.492 (O).

## 2.5 Interpelaciones y Mociones

### 2.5.1 Interpelaciones

*Interpelación núm. 14/88, relativa a la repercusión de la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 1988, dictada en los recursos acumulados 990, 991 y 1.007/85, sobre el Decreto 99/86.* BOPA 214, 6.590 (O); 221, 6.851 (T).

*Interpelación núm. 7/89, relativa a la fusión de las cajas de ahorros andaluzas.* BOPA 269, 8.850 (O).

*Interpelación núm. 9/89, relativa a la política del Consejo de Gobierno sobre la fusión de las cajas de ahorros de Andalucía.* BOPA 271, 8.924 (O).

*Interpelación núm. 11/89, relativa a la política del Consejo de Gobierno sobre el desarrollo tecnológico en Andalucía.* BOPA 280, 9.296 (O); 304, 10.205 (T).

*Interpelación núm. 15/89, relativa a la política de la Junta de Andalucía en materia de energías renovables.* BOPA 282, 9.407 (O); 304, 10.205 (T).

*Interpelación núm. 17/89, relativa a los desequilibrios económicos y sociales en Andalucía y medidas tendentes a corregirlos.* BOPA 287, 9.555 (O); 304, 10.206 (T).

*Interpelación núm. 18/89, relativa a la expansión de la economía sumergida en Andalucía.* BOPA 287, 9.556 (O); 304, 10.206 (T).

*Interpelación núm. 19/89, relativa a la política del Consejo de Gobierno en materia de integración total de la mujer en la sociedad andaluza.* BOPA 290, 9.662 (O); 304, 10.206 (T).

*Interpelación núm. 20/89, relativa a la política general del Gobierno autónomo de Andalucía en materia de sanidad animal.* BOPA 290, 9.663 (O); 304, 10.207 (T).

*Interpelación núm. 23/89, relativa a la participación del Gobierno andaluz en el Plan de Desarrollo Regional de España (apartado Andalucía).* BOPA 295, 9.812 (O); 304, 10.207 (T).

*Interpelación núm. 24/89, relativa al incumplimiento por parte del Consejo de Gobierno de sentencias judiciales firmes, dictadas por las Magistraturas de Trabajo, en demandas por diferencias salariales promovidas por jóvenes andaluces acogidos al Programa Andalucía Joven.* BOPA 303, 10.181 (O).

*Interpelación núm. 25/89, relativa a las consecuencias y responsabilidades del brote de peste equina en Andalucía.* BOPA 308, 10.390 (O).

*Interpelación núm. 26/89, relativa al brote de la peste equina en Andalucía.* BOPA 308, 10.391 (O).

*Interpelación núm. 27/89, relativa a la protección de acuíferos en general y de los del Parque de Doñana en particular.* BOPA 310, 10.423 (O).

*Interpelación núm. 30/89, relativa a la situación hidráulica de Andalucía.* BOPA 312, 10.493 (O).

*Interpelación núm. 31/89, relativa a la política general seguida por la Consejería de Hacienda y Planificación en relación con la contratación de personal.* BOPA 315, 10.558 (O).

### **2.5.2 Mociones**

*Moción relativa a los daños por inundaciones en Andalucía.* BOPA 315, 10.559 (O).

*Moción relativa a la política general del Consejo de Gobierno relativa a la adopción de medidas económicas y políticas ante los graves daños sufridos en las provincias de Andalucía oriental tras las recientes lluvias torrenciales.* BOPA 315, 10.560 (O).

## **2.6 Comunicaciones, Programas o Planes del Consejo de Gobierno**

*Plan Forestal Andaluz.* BOPA 277, 9.089 (O).

*Plan Andaluz de Servicios Sociales.* BOPA 293, 9.737 (O).

## **2.9 Otros procedimientos**

### **2.9.3 Procedimientos del Tribunal Constitucional**

*Providencia del Tribunal Constitucional sobre determinados preceptos de la Ley 3/84, de 9 de enero, sobre Archivos.* BOPA 218, 6.751 (O); 218, 6.752 (T).

*Providencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.* BOPA 220, 6.838 (O); 222, 6.885 (T); 224, 6.937 (T).

*Providencia del Tribunal Constitucional sobre determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.* BOPA 271, 8.951 (O); 271, 8.952 (T); 273, 8.997 (T).

*Providencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.* BOPA 308, 10.394 (O); 308, 10.395 (T); 309, 10.404 (T).

## HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre.....  
 Domicilio.....  
 Teléfono.....Ciudad.....  
 Distrito Postal..... D.N.I./N.I.F.....

- Deseo suscribirme al:  Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía  
 Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía  
 Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y  
 Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía

de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ hasta el 31 de diciembre de 19 \_\_\_\_\_

Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ les envío por giro  
 postal  talón nominativo  la cantidad de ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de .....

Firmado

### Suscripción:

Suscripción anual año 1989

- DSPA - 5.200 pts. más 6% de IVA  
 BOPA - 5.200 pts. más 6% de IVA  
 Números sueltos - 150 pts. más 6% de IVA  
 Suscripción conjunta BOPA y DSPA: - 8.300 pts. más 6% de IVA

Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.

Reyes Católicos, 21. Teléfonos: 954/ 22 08 50 — 22 08 52 — 22 08 53 — 22 08 59

Forma de Pago: Talón nominativo a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía o giro postal.

## CONDICIONES GENERALES

1. La suscripción es anual, por años naturales. El periodo de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año. Las altas producidas durante el año en curso se contarán, a todos los efectos de cobro, a partir de la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro de aquel trimestre.
2. El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
3. El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento, será dado de baja. Tan pronto como muestre deseos de volver a recibir los ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir la información periódica del Parlamento.
4. La administración del Parlamento podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.

# PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

## CONSTITUCION ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.  
412 págs.

Encuadernación en rústica

Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico.  
P.V.P.: 500 ptas

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.  
153 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 300 ptas

## LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823.

(Edición facsímil)

Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

Formato: 16 x 22 cm.  
274 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 1.000 ptas

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Formato: 15 x 21 cm.  
289 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 1.300 ptas

## ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.  
95 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 150 ptas

## LOS PROCESOS DE FORMACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ASPECTOS JURIDICOS Y PERSPECTIVAS POLITICAS.

Parlamento Vasco  
Parlamento de Cataluña  
Parlamento de Galicia  
Parlamento de Andalucía

2 vols.

Formato: 17 x 24 cm.  
1973 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 2.500 ptas

## CODIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm.  
425 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 1.000 ptas

## PARLAMENTO Y SOCIEDAD EN ANDALUCIA

Formato: 15 x 21 cm.  
256 págs.

Encuadernación en rústica  
P.V.P.: 1.500 ptas

**Pedidos a:** Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía  
c/Reyes Católicos, 21  
41001 Sevilla

**Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.  
A todas las publicaciones les será incluido el 6% del IVA.